

EXPEDIENTE:	01710/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta y uno de agosto de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **01710/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por **[REDACTED]**, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintiuno de junio de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00498/NEZA/IP/A/2011, en la que solicitó:

“B. Buenas tardes, requiero de favor el porcentaje trimestral del medio electrónico, verbal, escrito, por medio del cual se reciben y atienden todas y cada una de las solicitudes de tramites realizados, correspondiente a los meses de enero del 2007 al mes de Abril del 2011, de las siguientes dependencias/direcciones:

Lo anterior de las siguientes dependencias/direcciones/organismos/coordinaciones:

- 1. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.)*
- 2. Dirección de Servicios Públicos*
- 3. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos*
- 4. Desarrollo Social*
- 5. Desarrollo Urbano*
- 6. DIF*
- 7. Educación*
- 8. Instituto de la Juventud*
- 9. Dirección Jurídica y Gobierno*
- 10. Instituto de la Mujer*
- 11. Protección Civil y Bomberos*
- 12. Atención a Personas con Discapacidad*
- 13. Comisión de salud pública*
- 14. Cultura*
- 15. Desarrollo Económico*
- 16. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal*
- 17. Dirección de Desarrollo Económico – Comisión de empleo*
- 18. Comisión de mercados, centrales de abasto y rastro*
- 19. Dirección de Seguridad Pública*

Me pongo a su disposición para lo que corresponda.”

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SICOSIEM.

EXPEDIENTE:	01710/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

2. De la consulta al SICOSIEM se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de origen dentro del plazo legal.

3. El trece de julio de dos mil once, inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01710/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“...Por medio del presente aprovecho
La ocasión para saludarle (s), a tiempo que le (s) comento de manera respetuosa,
de lo relacionado al folio, 00498 en el cual solicite información vía el sistema
SICOSIEM, y de la cual no he recibido respuesta.
Le (s) pido de favor me puedan
Proporcionar la respuesta con el fundamento que corresponda.
Quedo de usted (es) para lo que corresponda.”*

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.**

II. En el análisis de fondo del presente asunto, conviene precisar que en el caso concreto se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 48.-...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

El artículo transcrito establece expresamente que cuando **EL SUJETO OBLIGADO** no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la Ley de la materia (quince días que podrá ampliarse por siete días más cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la “negativa ficta”, la cual consiste en una respuesta en sentido negativo creada por mandato de la ley, que surge a la vida jurídica ante la omisión del sujeto obligado y al haber transcurrido el plazo que se otorga a las autoridades para actuar como corresponde, es decir, dando respuesta a una petición o solicitud formulada.

Por tanto es pertinente señalar, que la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE** se entendió negada al no haber encontrado respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** dentro de los quince días hábiles, plazo previsto en la ley para ese efecto.

Entonces, si la solicitud de información se realizó el **veintiuno de junio de dos mil once**, el plazo para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a la misma comprendió del **veintidós de junio al doce de julio de dos mil once** y al haberse tenido como negada a partir de esa fecha, el **plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del trece de julio al dieciséis de agosto del presente año.**

En tal virtud y como lo dispone el numeral 48 antes transcrito, la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, se tradujo en una resolución ficta en sentido negativo, impugnabile a través del

presente recurso de revisión, conforme a los ordinales 71 fracción I y 72 de la Ley de Transparencia multi aludida, que es del tenor literal siguiente:

*“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada...”*

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Lo que en la especie fue satisfecho al haber promovido el presente recurso de revisión el trece de julio de dos mil once.

III. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución negativa ficta configurada por la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00498/NEZA/IP/A/2011**.

IV. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la Ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustentan el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

*“...Por medio del presente aprovecho
La ocasión para saludarle (s), al tiempo que le (s) comento de manera respetuosa,
de lo relacionado al folio, 00498 en el cual solicite información vía el sistema
SICOSIEM, y de la cual no he recibido respuesta.
Le (s) pido de favor me puedan
Proporcionar la respuesta con el fundamento que corresponda.
Quedo de usted (es) para lo que corresponda.”*

Se estima procedente precisar que independientemente de la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, en el caso concreto es necesario determinar en principio si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y si como consecuencia de ello se encuentra obligado a proporcionarla, tal y como lo dispone el numeral 41 de la citada Ley.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00498/NEZA/IP/A/2011, y ante la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** a la misma; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que aun cuando el hoy **RECURRENTE** solicitó “... requiero de favor el porcentaje trimestral del medio electrónico, verbal, escrito por medio del cual se reciben y atienden todas y cada una de las solicitudes de tramites realizados, correspondientes a los meses de enero de 2007 al mes de Abril del 2011, de las siguientes dependencias/direcciones: Lo anterior de las siguientes dependencias/direcciones/organismos/coordinaciones: 1.Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.), 2. Dirección de Servicios Públicos, 3. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, 4. Desarrollo Social, 5. Desarrollo Urbano, 6. DIF, 7. Educación, 8. Instituto de la Juventud, 9. Dirección Jurídica y Gobierno, 10. Instituto de la Mujer, 11. Protección Civil y Bomberos, 12. Atención a Personas con Discapacidad, 13. Comisión de salud pública, 14. Cultura, 15. Desarrollo Económico, 16. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, 17. Dirección de Desarrollo Económico – Comisión de empleo, 18. Comisión de mercados, centrales de abasto y rastro, y 19. Dirección de Seguridad Pública. Me pongo a su disposición para lo que corresponda.”, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta a dicho requerimiento, de ahí que se advierte que efectivamente como lo refiere **EL RECURRENTE** en su motivo de disenso, en el caso concreto se le está negando el acceso a la información pública que solicito.

Para determinar lo anterior, se debe atender que la materia de la solicitud se hace consistir en porcentaje trimestral del medio electrónico, verbal, escrito por medio del cual se reciben y atienden las solicitudes de trámites realizados, por lo que se considerara el siguiente marco jurídico:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

...

Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2011

Artículo 8.- Son fines del Gobierno Municipal:

II. Ejercer un gobierno de derecho que actúe conforme a la legalidad, respetando promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y las leyes generales, federales y locales.

Artículo 21.- Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

...

f) Todos aquellos que les reconozcan otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 29.- Para tratar los asuntos públicos del gobierno municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, se formarán comisiones de trabajo con sus integrantes. El Ayuntamiento debe nombrar a los integrantes de las Comisiones de entre sus miembros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 65 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y acuerdos que dicte el Cabildo. Cada comisión estará integrada, por lo menos, con cuatro miembros, procurando la pluralidad política en su integración. Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Ayuntamiento, integración y obligaciones se regirán conforme a la reglamentación municipal.

Las comisiones que desempeñará el Ayuntamiento, serán las siguientes:

...

• COMISIÓN DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTRO
Presidente Josué Nava Reyes; Décimo Primer Regidor
Secretario Elizabeth Torres Ramos; Primera Regidora
1er Vocal David Daniel Mendoza Hernández; Décimo Séptimo Regidor
2º Vocal Laura Muciño Brito; Octava Regidora

...

• **COMISIÓN DE EMPLEO**

Presidente José Lozano Domínguez; Tercer Regidor
 Secretario Baldemar Alejandro Cortes Meneses; Décimo Octavo Regidor
 1er Vocal José Diego León Díaz; Décimo Segundo Regidor
 2º Vocal Israel Betanzos Uribe; Sexto Regidor

• **COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA**

Presidente Olga Catalán Padilla; Décimo Tercera
 Secretario Ernesto Aguilar Hernández; Cuarto Regidor
 1er Vocal José Lozano Domínguez; Tercer Regidor
 2º Vocal Israel Betanzos Uribe; Sexto Regidor.

Artículo 38.- Para el despacho de los asuntos de la administración Pública Municipal, y de todo lo relacionado con la misma, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Las Direcciones de:
 - 1.- Administración;
 - 2.- Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - 3.- Seguridad Pública;
 - 4.- Servicios Públicos;
 - 5.- Desarrollo Social;
 - 6.- Educación;
 - 7.- Jurídica y de Gobierno
 - 8.- Comunicación Social;
 - 9.- Ecología;
 - 10.- Relaciones Públicas;
 - 11.- Desarrollo Económico;
 - 12.- Atención a Personas con Discapacidad;
 - 13.- Cultura;
 - 14.- Planeación, información, programación y evaluación.
- V. Las Coordinaciones Municipales de:
 - a. Protección Civil, Bomberos y Rescate;
 - b. Participación Ciudadana;
 - c. Oficialías mediadoras y Conciliadoras;
 - d. Derogado;
 - e. De apoyo y atención al migrante.
- VI. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- VII. Los Institutos Municipales:
 - De Atención a la Mujer;
 - De la Juventud;
 - Derogado.
- VIII. Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González"
- IX. Organismos descentralizados auxiliares del Ayuntamiento.
 1. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S).
 2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
 3. Derogado.

4. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

X. Organismos Desconcentrados Auxiliares.

1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

2. Coordinación de asuntos metropolitanos.

Las funciones de los organismos auxiliares son de interés público, las cuales se realizarán conforme a las disposiciones que emanen del presente Bando, las leyes que los rigen y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 41.- El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se regirán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, manuales de organización y las demás normas aplicables en la materia.

LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 5.- El servidor público, encargado de recibir documentos, los registrará en el acto de recepción, indicando el destino que debe darse a cada uno.

De los preceptos legales referidos se desprende lo siguiente:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de petición de que goza toda persona, mismo que obliga a las autoridades a respetar su ejercicio y a dar atención escrita a toda petición o instancia que se les dirija, misma que debe hacerse del conocimiento del peticionario en un breve término.
- Por su parte la Constitución Política del Estado de México, refiere que en esta Entidad Federativa todos los individuos tienen los derechos y garantías establecidos en la Constitución Federal, como es el derecho de petición.
- De igual forma, la Constitución Local establece la obligación de las autoridades del Estado y municipios, de cumplir sin reserva los mandatos señalados en la Ley Suprema.
- Dentro de los fines del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl se encuentra el de ejercer un gobierno de derecho que actúe conforme a la legalidad, respetando promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando entre otras las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Los vecinos del Ayuntamiento gozarán de los derechos que les reconozcan otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal, como el caso de la Constitución Federal.
- Es obligación del servidor público encargado de recibir documentos, registrarlo en el acto de recepción, indicando el destino que debe darse a cada uno.
- El sujeto obligado cuenta entre otras, con las Comisiones de trabajo en materia de Mercados, Centrales de Abasto y Rastros; Salud Pública, y de Empleo.
- Para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal, y de todo lo relacionado con la misma, el Ayuntamiento se auxilia de las siguientes dependencias: Direcciones (Servicios Públicos, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Jurídica y gobierno, Atención a personas con discapacidad, Cultura, Desarrollo Económico y Seguridad Pública); Coordinaciones Municipales (Protección civil y bomberos); Defensoría Municipal de Derechos Humanos; Organismos Descentralizados Auxiliares Municipales (Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia), Institutos Municipales (Juventud, y de la Mujer); y Organismos Desconcentrados Auxiliares (Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal).

De todo lo anterior se llega a la conclusión que el alcance del derecho de acceso a la información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en el ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados. Por lo que en este contexto, **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar el soporte documental en el que conste el porcentaje trimestral del medio (escrito, verbal o electrónico) por el que se reciben y atienden las solicitudes de trámites realizados antes las dependencias y organismos municipales precisados en la solicitud de origen, soporte documental que se hace consistir en el registro que lleve el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, respecto a solicitudes de trámites, en el que se asiente la recepción y atención que se le haya dado a las mismas.

Por lo que no existe justificación para que **EL SUJETO OBLIGADO** dejara de responder la solicitud inicial, ya que es obligación de los servidores públicos municipales respetar el derecho de petición que ejerzan las personas, dando la atención correspondiente la cual debe materializarse mediante una respuesta escrita que se haga de su conocimiento en breve término, para lo cual una vez que se reciban las solicitudes de trámites, debe registrarlas e indicar el destino que debe darse a cada uno, es decir, remitirlo a la dependencia, dirección,

organismo o coordinación competente, para que se dé la atención correspondiente.

Más aún que en el caso concreto, el soporte documental que debe entregar el sujeto obligado se hace consistir en el registro que lleve el servidor público encargado de recibir las solicitudes de trámite, en el que se asiente el registro de la misma, así como el destino que se dé a cada una.

De ahí que si el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar, administrar o poseer la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por regla general en este sentido se trata de información pública que de obrar en los archivos del citado sujeto obligado se debe dar acceso. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**.

En atención a las consideraciones expresadas, en el caso a estudio se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la información solicitada dentro del plazo establecido por el dispositivo 46 de la citada legislación.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que dentro del plazo señalado en el numeral 76 de la referida legislación, atienda la solicitud de información identificada con el número de folio 00498/NEZA/IP/A/2011 y haga entrega vía **EL SICOSIEM** del soporte documental en el que obre:

- ***Porcentaje trimestral del medio electrónico, verbal o escrito por medio del cual se reciben y atiendes todas y cada una de las solicitudes de tramites realizados, del periodo comprendido de enero de 2007 a abril de 2011, de las siguientes dependencias y/o direcciones:***
 - ✓ *Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.)*
 - ✓ *Dirección de Servicios Públicos*
 - ✓ *Defensoría Municipal de los Derechos Humanos*
 - ✓ *Desarrollo Social*
 - ✓ *Desarrollo Urbano*
 - ✓ *DIF*
 - ✓ *Educación*
 - ✓ *Instituto de la Juventud*

EXPEDIENTE: 01710/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- ✓ *Dirección Jurídica y Gobierno*
- ✓ *Instituto de la Mujer*
- ✓ *Protección Civil y Bomberos*
- ✓ *Atención a Personas con Discapacidad*
- ✓ *Comisión de salud pública*
- ✓ *Cultura*
- ✓ *Desarrollo Económico*
- ✓ *Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal*
- ✓ *Dirección de Desarrollo Económico – Comisión de empleo*
- ✓ *Comisión de mercados, centrales de abasto y rastro*
- ✓ *Dirección de Seguridad Pública*

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano garante del derecho de acceso a la información;

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. En los términos establecidos en el considerando quinto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE:	01710/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 01710/INFOEM/IP/RR/2011.